

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de Guadalajara

Circular núm. 148

INTERVENCIÓN DE LA VENTA DE NEUMÁTICOS A PARTICULARES

La Comisaria General de Abastecimientos y Transportes en su Circular número 195, ha dispuesto lo siguiente: «Asignada dicha intervención a esta Comisaria General, según acta número 11 de la Junta Superior de Transportes y Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de julio de 1941 («B. O.» núm. 212), le corresponde la distribución de los de su Agrupación Automóvil, concesionarios de las líneas de transportes de viajeros por carretera, particulares y entidades privadas y en general los correspondientes a todos los vehículos de matrícula no oficial.

Esta intervención se refiere a los neumáticos empleados en motocicletas y toda clase de vehículos que usen ruedas de aire, excepto los de bicicleta, que son de libre venta y tampoco necesitan guía de circulación.

Esta intervención se llevará a efecto con arreglo a las normas siguientes:

1.^a Una vez puesto a disposición de la Comisaria General el cupo asignado, se procederá por ésta a la fijación de los cupos provinciales, que comunicará a las fábricas, zonas de Recursos y Delegaciones provinciales respectivas, ordenando a las fábricas su envío directo e inmediato a las Agencias acreditadas de las provincias correspondientes que indique esta Comisaria General.

Las fábricas solicitarán de la Comisaria de Recursos de su zona, con toda urgencia, las guías de circulación necesarias y la orden de transporte ferroviario, caso de precisarla.

2.^a Conocido por las Delegaciones provinciales el cupo asignado, harán la distribución del mismo entre las Agencias de su provincia, procurando no desperdigar el cupo al efecto de facilitar la intervención, estableciendo un turno entre las mismas, y comunicarán esta distribución a esta Comisaria General y a la de la Zona de Recursos donde radique la fábrica, a los efectos de expedición de guías de circulación y petición de transporte ferroviario.

3.^a Esta Comisaria General fijará mensualmente el tanto por ciento de neumáticos destinados a equipar chasis de fabricación nacional e importados, y las Agencias que han de hacerse cargo de los mismos para su venta

mediante orden, particular para cada vehículo, emanada directamente de Comisaria General.

El suministro a la Agrupación Automóvil será por orden directa de Comisaria General a fábrica.

4.^a El suministro de neumáticos para vehículos procedentes de recuperación se hará por las Delegaciones de la provincia en que hayan de ser alta, mediante orden de esta Comisaria General.

Circulación de neumáticos

5.^a En lo sucesivo, todos los neumáticos nuevos o recauchutados que se transporten por territorio nacional, irán provistos de la correspondiente guía de circulación, según dispone la Ley de 24 de junio de 1941 («Boletín Oficial» núm. 178, artículos 31 y 32) y el Decreto para su ejecución de 11 de julio de 1941 («Boletín Oficial» número 202, artículos 24 a 34, ambos inclusive).

Se exceptúa únicamente los neumáticos propiedad de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

6.^a La tarjeta de suministro de neumáticos acompañará siempre al vehículo a quien corresponda.

7.^a La guía de circulación de neumáticos será necesaria únicamente cuando aquéllos viajen separados del vehículo a que corresponden. Cuando acompañen a dicho vehículo servirá de guía de circulación la tarjeta de suministro.

8.^a Las empresas o propietarios que posean dos o más vehículos que usen las mismas medidas de neumáticos, acompañarán, además, a cada vehículo, una relación debidamente autorizada por la Delegación de Abastecimientos y Transportes de todas las cubiertas que tengan de esa medida.

9.^a Los neumáticos inútiles, como tales, si necesitan guía de circulación.

Documentación

10. Las Agencias de venta a particulares remitirán a las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, con fecha 1.^o de cada mes, estado de existencias, especificando dimensiones, en la forma siguiente:

Existencia a 1.^o del mes anterior.

Recibido durante el mes.

Total para la venta en el mismo.

Total vendido durante el mismo según órdenes recibidas.

Existencia a 1.^o del mes de la fecha.

11. Como resumen de la documentación recibida por las Delegaciones provinciales, remitirán éstas un estado de existencias, con fecha 1.^o de mes y especificando dimensiones, en la forma siguiente:

Existencia total en la provincia del mes anterior.

Cupo recibido durante el mes.

Total disponible para la venta.



Total vendido mediante órdenes.

Existencia a 1.º del mes de la fecha.

Al respaldo de este estado o por separado, se reseñarán todas las órdenes de venta, especificando número de la guía expedida y con informe sobre la preferencia concedida en la orden de venta.

12. De igual modo remitirán un estado de existencias de las cubiertas procedentes de decomiso, especificando marca y medida y el alta y baja mensual.

13. Las Delegaciones provinciales, Agrupación Automóvil, Zona del Protectorado en Marruecos y Colonias Españolas de África, remitirán mensualmente a esta Comisaría General, Sección de Transportes, relación de necesidades de cubiertas y cámaras, especificando medidas, que servirán de base para formular la petición global a la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

Los concesionarios de las líneas de transporte de viajeros por carretera remitirán mensualmente relación de sus necesidades de neumáticos a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, y una vez informadas serán enviadas a esta Comisaría General.

14. Todo propietario de vehículo con ruedas de aire, incluso motocicletas, presentará una declaración jurada, en la que constará todos los neumáticos que tiene en su poder para el servicio de vehículos con arreglo al modelo W, que le será facilitado por la Delegación provincial correspondiente, previo pago, y que servirá de base para extender la tarjeta de suministro de neumáticos, en la que se anotarán los declarados, las sucesivas adquisiciones y las bajas.

Las empresas o entidades que tengan existencias de neumáticos en almacén para repostar sus vehículos, presentarán, además, otra declaración jurada distinta de la particular de cada vehículo, en la que constará las existencias en dicho almacén; al destinar un neumático al servicio de un vehículo determinado, están obligados a presentar en la Delegación provincial correspondiente, esta declaración jurada de existencias en almacén y la tarjeta de suministro del vehículo, para anotar en esta última dicho neumático, como se hace con los adquiridos por compra.

15. Las declaraciones juradas referentes al párrafo anterior, serán admitidas en las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes por un plazo de diez días, a contar desde la fecha de la presente Circular; las presentadas posteriormente darán lugar a la imposición de una multa ejecutiva, que graduará la Delegación Provincial.

Órdenes de venta

16. La venta de neumáticos por las Agencias acreditadas a los particulares y entidades propietarias de vehículos con matrícula particular, se hará mediante orden firmada por los respectivos Gobernadores civiles, como Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes. Esta Comisaría General podrá ordenar a las Delegaciones provinciales el suministro de neumáticos en los casos que crea oportunos.

17. Los neumáticos procedentes de decomiso serán tasados y entregados a las Agencias que designe la Delegación provincial para su venta con las mismas normas que los procedentes de fábrica e ingresando su importe en la Fiscalía provincial de Tasas. El precio de tasación se incrementará en un 20 por 100 como beneficio de la Agencia vendedora.

18. En las órdenes de venta a particulares se tendrán en cuenta las directrices que mensualmente señalarán la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte y esta Comisaría General, según dispone el apartado 6.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de julio de 1941 («B. O.» núm. 212).

19. Para la venta a particulares será necesaria la devolución previa de los neumáticos usados, que las Agencias remitirán a las fábricas productoras.

Estos neumáticos se utilizarán para ser recauchutados o para la regeneración del caucho, y se abonarán, mientras no se disponga otra cosa, al precio de 0,35 pesetas el kilogramo, para los de turismo, y a 0,25 pesetas el kilogramo para los gigantes.

20. Los propietarios de vehículos automóviles procedentes de recuperación y desprovistos de neumáticos, están exentos, naturalmente, de cumplir lo dispuesto en el apartado anterior.

21. Todos los vehículos que hayan de solicitar sumi-

nistro de neumáticos, serán provistos por la Delegación provincial, mediante el pago correspondiente, de una tar-jeta, en la que se reseñará el vehículo y anotarán los sucesivos suministros.

Los vehículos de turismo solicitarán la tarjeta en la Delegación de la provincia donde estén matriculados.

Los de transportes de viajeros, en la Delegación de la provincia en que resida la Casa central.

Los de transportes de mercancías, en la Delegación de la provincia en que estén inscritos.

Las Delegaciones provinciales organizarán el correspondiente fichero. Las peticiones de venta de neumáticos podrán hacerse: para los turismos, en cualquier provincia; para los vehículos de transporte ha de hacerse precisamente en la provincia que estén inscritos.

22. Cualquier propietario de vehículos puede cambiar de lugar de suministro al variar de lugar de trabajo, para lo que solicitará el oportuno permiso, por escrito, en la Delegación que le expidió la tarjeta, la que, acompañada del mismo, entregará en la nueva Delegación, que extenderá otra después de hacer las necesarias anotaciones y remitirá la antigua, con el sello de inutilizada, a la Delegación de origen, para formalizar la correspondiente baja.

23. No se permitirá bajo ningún pretexto el uso de cubiertas cuyo número esté borrado de modo que no pueda comprobarse, prohibiéndose terminantemente su inscripción en la tarjeta de suministro o declaración jurada. Para poder incluir en esta última cubiertas usadas sin número, es condición previa que la Delegación provincial las marque a fuego, con un número y la inicial de la matrícula de la provincia, correlativamente, y a la derecha, precisamente, de la marca de fábrica. Por ejemplo: una cubierta presentada en Sevilla de la marca «Pirelli» se marcará: «Pirelli SE.—27». Si la cubierta es recauchutada en fábrica, debe ponerle ésta número nuevo a la derecha de la marca para poder hacer uso de ella.

24. Queda prohibida la reventa directa de neumáticos entre particulares.

Cualquier propietario de vehículo que desee vender algún neumático, pondrá éste a disposición de la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, comprobada la posesión legal mediante la tarjeta de suministro, será tasado, y una vez aceptada su adquisición, se designará la Agencia que haya de hacerse cargo del mismo, previo pago. Para su venta se seguirán las mismas normas que en los procedentes de fábrica, con un beneficio del 20 por 100 para el agente vendedor.

25. El trámite para solicitar la orden de venta, será el siguiente:

El solicitante llenará en la Delegación provincial el impreso modelo X, que le será facilitado previo pago y exhibición de la tarjeta de suministro; una vez concedida la orden, le será entregado, juntamente con el justificante de venta, entregará en la Agencia vendedora igual número de neumáticos usados, de la medida solicitada y que figuren en su cartilla de suministro, el vendedor le entregará recibo, en el que consten las marcas, medidas y números de las cubiertas entregadas.

Efectuada la venta, el vendedor se quedará con la orden, y el comprador volverá a la Delegación con el justificante de venta relleno, firmado y sellado por la Agencia vendedora, el recibo de las cubiertas viejas entregadas y la tarjeta de suministro, en la que se harán las anotaciones correspondientes. La Delegación archivará la orden de venta y el recibo de entrega de cubiertas viejas, después de la anotación en el fichero a que hace referencia el apartado 21

26. Para el equipo de vehículos importados o de fabricación nacional el propietario solicitará de esta Comisaría General la orden de venta, mediante instancia informada por la Sección del Automóvil del Sindicato Nacional del Metal, especificando en la misma la fecha de concesión y empleo ulterior del vehículo.

27. En los vehículos de recuperación, el propietario solicitará igualmente, de esta Comisaría General, la orden de venta, mediante instancia, acompañada de los documentos que justifiquen dicha procedencia y la adjudicación al solicitante.

28. Una vez equipados y matriculados los vehículos a que se refieren los apartados 26 y 27, los propietarios cumplirán lo ordenado en los apartados 14 y 21 de la presente Circular, para que les sea extendida la correspondiente tarjeta de suministro.

29. Subsiste el actual modelo de orden de venta; queda anulado el modelo de guía de circulación, que es reem-

plazado por el de guía única, conforme a lo dispuesto en la Ley de 24 de junio de 1941 («B. O.» 178); la parte interna de la tarjeta de suministro de neumáticos se modifica en la forma que indica el modelo que se acompaña, y de la declaración jurada modelo W, sólo se utilizará el cuerpo de la izquierda, quedando anulado el de la derecha.

30. El precio máximo de venta de cubiertas y cámaras por los agentes acreditados será el de coste en fábrica, aumentado en un 20 por 100, y en los gastos de porte.

Inspección del servicio

31. Por las Comisarias de Recursos de las distintas zonas se ordenará a sus inspectores, a los agentes de la Autoridad, y en especial a la Policía de Tráfico, la vigilancia en el cumplimiento de la presente Circular.

32. La infracción de los requisitos exigidos en los apartados 5.º al 8.º, ambos inclusive, será sancionada con multas ejecutivas de 10 pesetas, que se doblarán sucesivamente, en caso de reincidencia, hasta 100 pesetas. Los neumáticos que no vayan en forma legal serán decomisados y puestos a disposición inmediata de la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, dando ésta cuenta a la Fiscalía de Tasas para la aplicación de la Ley de 30 de septiembre de 1940 («B. O.» núm. 277).

33. Para la ejecución de la inspección del servicio se proveerá a la Policía de Tráfico, por las Delegaciones provinciales, de talonarios de multas ejecutivas y de libros de diligencias, cuyos modelos se acompañan, y que serán suministrados por esta Comisaría General en forma análoga a las guías de circulación.

34. Las liquidaciones se efectuarán por la Policía de Tráfico en las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes respectivas, con un descuento del 25 por 100 en favor del denunciante.

35. Las Delegaciones provinciales rendirán cuentas mensualmente a esta Comisaría General.»

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 29 de Septiembre de 1941.

El Gobernador,
Juan Casas Fernández.

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE GUADALAJARA

Circular núm. 14

Horario de apertura y cierre de las pastelerías y confiterías

La Dirección general de Trabajo ha acordado autorizar a las pastelerías y confiterías para que puedan cerrar a las catorce y veintiuna horas, en lugar de las trece treinta y veinte, fijadas por la Orden de la Presidencia de 25 de Noviembre de 1940.

En su virtud, el horario en vigor desde la fecha de la publicación de esta Orden en el «B. O.» de la provincia será, para las pastelerías y confiterías de Guadalajara y su provincia, el siguiente: De nueve a catorce y de dieciséis a veintiuna.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 14 de Octubre de 1941.—El Jefe de la Inspección, Pedro Fernández. 4046

SINDICATO NACIONAL DE LA PIEL

Delegación provincial de Guadalajara

Se pone en conocimiento de todos los zapateros de Brihuega, Pastrana, Sacedón, Cifuentes, Cogolludo y sus respectivos partidos, pueden pasar a recoger el cupo de suela asignado a cada uno, por los almaces situados en los referidos pueblos de Cogolludo, Cifuentes, Sacedón, Pastrana y Brihuega; haciéndose constar que, para adquirir dicha suela, han de llevar un certificado acreditativo de ser zapateros, extendido por los Delegados Locales Sindicales de sus localidades.

Guadalajara 10 de Octubre de 1941.—El Secretario provincial, E. García León. 4042

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Guadalajara

CIRCULAR.—Carreteras

Han sido recibidas definitivamente las obras de reparación del firme de los kilómetros 43 al 47 de la carretera de tercer orden de Huete a Tortuera, cuyo contratista es don Federico Herraiz Herraiz.

En virtud de lo dispuesto en la R. O. de 9 de Marzo de 1909, los Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán al expresado señor Ingeniero Jefe, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta Circular, una certificación en la que expresen si se ha presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el contratista de las citadas obras, en lo que con ellas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia, en que se les participe la presentación de reclamaciones contra un contratista (R. O. de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (R. O. de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 9 de Octubre de 1941.—El Ingeniero Jefe, F. Enríquez. 4268

Ayuntamientos

CHILOECHES

El día 22 de Octubre actual, a las diez horas, bajo mi presidencia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la primera subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado «Trabajos y Otros», de la propiedad de este Ayuntamiento, durante el año forestal 1941-42, para ochocientas cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 1.680 pesetas.

Si resultase desierta, se celebrará la segunda el día 29 del mismo mes, a la misma hora y bajo el mismo tipo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día de la subasta para oír reclamaciones.

Chiloeches 5 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Julio García. 4045

(Derechos de inserción, 8'25 ptas.)

CUBILLEJO DEL SITIO

El día 29 del corriente, a las nueve horas, se celebrarán en este Ayuntamiento las oportunas subastas para la adjudicación de los aprovechamientos forestales concedidos a esta Corporación para el año forestal de 1941-1942, y que aparecen publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia número 204.

Para dichas subastas regirán los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Cubillejo del Sitio 8 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Juan José Heredia. 4043

(Derechos de inserción, 6'25 ptas.)

MATARRUBIA

Edicto

Año forestal de 1941-42

El día 15 del próximo mes de Octubre y hora de las doce de su mañana, se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia o Gestor en quien delegue, la primera subasta del aprovechamiento de pastos del monte de estos propios, denominado «Valdelagua, Egido y Chaparral», para 1.500 cabezas de ganado lanar y 750 de ganado cabrío, bajo el tipo de tasación de quinientas pesetas y con arreglo a las normas establecidas en el pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Matarrubia 29 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Celestino Alonso. 4069

(Derechos de inserción, 8'25 ptas.)

COGOLLUDO

Repartimiento girado para cubrir el deficit del presupuesto carcelario aprobado por los representantes del partido para el próximo año de 1942, importante once mil veinticinco pesetas:

PUEBLOS	BASE	CANTIDAD
	imponible Pesetas	a pagar Pesetas
Aleas.....	5350 28	203 30
Almiruete	2315 14	88
Alpedrete de la Sierra...	3566 43	137
Arbancón	10346 59	395 50
Arroyo de Fraguas.....	1913 29	72 70
Beleña de Sorbe.....	3534 24	134 30
Bocigano	2975 07	113 05
Campillo de Ranas.....	4980 58	189 30
Cardoso de la Sierra (El)..	1923 03	73 10
Casa de Uceda.....	6812 55	258 85
Cerezo de Mohernando...	6422 71	244 10
Cogolludo	26300 90	1000
Colmenar de la Sierra....	3801 72	144
Cubillo de Uceda (El)	15788 86	600
Espinosa de Henares.....	6677 16	254
Fuencemillán	6554 63	250
Fuentelahiguera.....	8215 11	312 20
Humanes	20412 95	776
Jócar	2640 36	100 50
Majaelrayo	4382 94	166 50
Málaga del Fresno.....	10751 97	408 60
Malaguilla.....	9238 73	351 50
Matarrubia	6651 35	253
Membrillera	12850 99	489
Mesones	4551 43	173
Mierla (La).....	2766 87	105 10
Monasterio	2646 64	100 70
Montarrón	7601 94	289
Muriel.....	2258 43	85 80
Peñalba de la Sierra.....	2133 19	81 15
Puebla de Beleña.....	4760 03	180 90
Puebla de Valles.....	4671 59	177 50
Retiendas.....	4093 35	155 60
Robledillo de Mohernando	9404 80	357 90
Tamajón	7999 20	304
Tortuero.....	3752 60	142 60
Torrebeleña.....	7006 15	266 30
Uceda.....	14125 14	537 50
Vado (El).....	2070 65	78 70
Valdenúño Fernández....	5759 66	219
Valdepeñas de la Sierra...	8749 83	332 50
Valdesotos	1317 55	50 10
Villaseca de Uceda... ..	3528 11	134 10
Viñuelas	6295 82	240 55
Totales.....	289902 56	11025 00

Cogolludo 27 de Septiembre de 1941.—El Alcalde Presidente, Enrique Sánchez. 4046

BRIHUEGA

Se convoca a todos los representantes de los Ayuntamientos Nacionales de este partido para que concurren a este Ayuntamiento el día 25 del presente mes, a las diez de su mañana, para celebrar sesión, con el fin de aprobar las cuentas del año 1940 y discusión del presupuesto de Administración de Justicia para el próximo de 1942; advirtiéndoles, que ésta es única convocatoria, y cuya reunión ha sido autorizada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Brihuega 10 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Manuel Leal Vargas. 4259

JUZGADO DEL REGIMIENTO DE ARTILLERIA ANTIAEREA NUMERO 75

= Requisitorias =

Don José Antonio de la Vega Aristi, Juez instructor del Regimiento de Artillería Antiaérea núm. 75.

Antonio de la Rita Esteras, hijo de Celestino y de Guillerma, natural de Riba de Saelices, provincia de Guadalajara, de 29 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 687 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos grandes, nariz aguda, barba poca, boca grande, color blanco; señas particulares, una cicatriz en el cuello, y sujeto a procedimiento por falta a concentración, comparecerá dentro del término de quince días ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Y para que así conste y fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente edicto, que firmo y sello en Madrid a 9 de Octubre de 1941.—El Teniente Juez instructor, José Antonio de la Vega Aristi. 4266

Don José Antonio de la Vega Aristi, Juez instructor del Regimiento de Artillería Antiaérea núm. 75.

Dionisio Rojo Merino, hijo de Andrés y de Lorenza, natural de Palazuelos, provincia de Guadalajara, de 30 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 732 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares, haberse quemado la cara, y sujeto a procedimiento por falta a concentración, comparecerá dentro del término de quince días ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Y para que así conste y fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente edicto, que firmo y sello en Madrid a 9 de Octubre de 1941.—El Teniente Juez instructor, José Antonio de la Vega Aristi. 4265

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL